

ANÁLISIS DE LA INCIDENCIA Y PARTICIPACIÓN DEL CPCUA RESPECTO DE LOS EXPEDIENTES DE PRECIOS AUTORIZADOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUZA EN EL AÑO 2018.

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía tiene como competencia ser consultado preceptivamente en todos aquellos asuntos relativos a la elaboración de las disposiciones de desarrollo de la Ley 13/2003 de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, y en aquellos otros casos en que una Ley establezca, con carácter preceptivo, la audiencia a las organizaciones de consumidores y usuarios.

A estos efectos, el DECRETO 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía regula en su art. 10, "Competencias", en su apartado 1, b, que el Consejo será consultado preceptivamente en las supuestas de propuestas de las tarifas de servicios públicos que se encuentren sujetas legalmente al control de la Administración de la Junta de Andalucía.

Durante el año 2018 y divididos por trimestres, vamos a analizar en el presente informe, el cumplimiento de esta función así como el grado de receptividad de las alegaciones realizadas a los diferentes textos normativos.

En el año 2018, se han publicado 14 de las normas analizadas por este Consejo, de las que se emitieron los oportunos informes los cuales fueron remitidos a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Los 14 expedientes indicados corresponden a la modificación en las tarifas de:

- 3 Expedientes de suministro de agua.
- 1 Expediente en la modificación de tarifa de transporte urbano colectivo.
- 8 Expedientes de revisión de tarifas de autotaxis.
- 1 Informe respecto a la orden por la que se define la numeración y aplicación a las tarifas de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros por carretera en vehículos de turismo.
- 1 Informe respecto a la Orden por la que se define la numeración y aplicación a las tarifas de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros por carretera en vehículos de turismo.

Relativo al **Primer trimestre** se publicaron tres expedientes de entre los

informados por este Consejo.

1. Resolución de 19 de enero de 2018, de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, por las que se autorizan las tarifas de abastecimiento de agua potable de la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A (EMACSA), publicado en BOJA n.º 21 el pasado 30 de enero de 2018 e informado por el CPCUA con referencia 1/2018 P.A.

2. Resolución de 27 de febrero de 2018, de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, por las que se autorizan las tarifas de abastecimiento de agua potable de la empresa municipal de aguas de Benalmádena, S.A (EMABESA). (Málaga), publicado en BOJA n.º 53 el pasado 16 de marzo de 2018 e informado por el CPCUA con referencia 02-2018 P.A.

3. Resolución de 23 de marzo de 2018, de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, por la que se autorizan las tarifas de autotaxis del municipio de Sevilla. publicado en BOJA n.º 65 el pasado 5 de abril de 2018 e informado por el CPCUA con referencia 4-2017 P.A.

Relativo al **Segundo trimestre** se se publicaron siete expedientes de entre los informados por este Consejo.

1 Resolución de 4 de abril de 2018, de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, por las que se autorizan las tarifas de suministro de agua potable de la empresa Aguas de Montilla S.A, publicado en BOJA n.º 77 el pasado 23 de abril de 2018 e informado por el CPCUA con referencia 6/2018 P.A.

2 Resolución de 27 de abril de 2018, de la Dirección General de Relaciones Financieras en las Corporaciones Locales, por la que se autorizan las tarifas de autotaxis del municipio de Jaén, publicado en BOJA n.º 86 el pasado 7 de mayo de 2018 e informado por el CPCUA con referencia 5-2018 P.A.

3 Orden de 14 de mayo de 2018 por la que se define la numeración y aplicación a las tarifas de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros por carretera en vehículos de turismo, publicado en BOJA n.º 97 el pasado 22 de mayo de 2018 e informado por el CPCUA con referencia 7-2018 P.A.

4 Resolución de 9 de mayo de 2018, de la Dirección General de

Relaciones Financieras en las Corporaciones Locales, por la que se autorizan las tarifas de autotaxis del municipio de Jerez de la Frontera, publicado en BOJA n.º 109 el pasado 7 de junio de 2018 e informado por el CPCUA con referencia 9-2018 P.A.

5 - Resolución de 4 de mayo de 2018, de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, por la que se autorizan las tarifas de transporte urbano colectivo del municipio de Jaén, publicada en BOJA n.º 113 el pasado 13 de junio de 2018 e informado por el CPCUA con referencia 8-2018 P.A.

6 - Resolución de 13 de marzo de 2018, de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, por la que se autorizan las tarifas de autotaxi del municipio de Córdoba, publicada en BOJA n.º 117 el pasado 19 de junio de 2018 e informado por el CPCUA con referencia 3-2018 P.A.

7 Resolución de 22 de mayo de 2018, de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, por la que se autorizan las tarifas de autotaxi del municipio de Almería, publicada en BOJA n.º 123 el pasado 27 de junio de 2018 e informado por el CPCUA con referencia 7-2018 P.A.

Relativo al **Tercer trimestre**, se publicó un expediente de entre los informados por este Consejo.

1 Resolución de 25 de julio de 2018, de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, por la que se autorizan tarifas de auto taxis en el municipio de Pinos Puente, publicado en BOJA n.º 181 el pasado 18 de septiembre de 2018 e informado por el CPCUA con referencia 13-2018 P.A.

Relativo al **Cuarto trimestre**, se se publicaron tres expedientes de entre los informados por este Consejo.

1 Resolución de 22 de mayo de 2018, de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, por la que se autorizan las tarifas de autotaxi del municipio de Mairena del Aljarafe, publicada en BOJA n.º 192 el pasado 3 de octubre de 2018 e informado por el CPCUA con referencia 10-2018 P.A.

2 Resolución de 25 de julio de 2018, de la Dirección General de

Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, por la que se autorizan las tarifas de autotaxi del municipio de el Puerto de Santa María, publicada en BOJA n.º 191 el pasado 2 de octubre de 2018 e informado por el CPCUA con referencia 14-2018 P.A.

3 Orden de 18 de diciembre de 2018, por la que se revisa el mínimo de percepción de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera.

CONSIDERACIONES GENERALES:

El grupo detecta que las tarifas se vienen publicando en los mismos términos y cuantías que se proponen en el expediente, sin tener en consideración las alegaciones realizadas por parte del Consejo, las cuales han tenido una nula incidencia.

Nos preocupa el hecho de que tan sólo se hayan publicado en 2018 catorce tarifas de precios públicos, que se hayan informado desde este Consejo, desconociendo por tanto si efectivamente no se están revisando las tarifas de los precios públicos en nuestra comunidad o por otro lado, si la revisión de las mismas está obviando el trámite establecido en el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía.

De los 14 expedientes estudiados, sólo se emitió un posicionamiento favorable en el expediente de revisión de tarifas del servicio de abastecimiento de agua de la empresa municipal de Aguas de Córdoba (EMACSA), si bien en tres expedientes no manifestamos un posicionamiento expresamente desfavorable a pesar de realizar las aportaciones oportunas, las cuales no han sido atendidas.

Debemos tener en cuenta que el IPC anual en Andalucía de 2017 (que podría ser un referente respecto a las tarifas para aplicar en 2018) fue del 3%, que la capacidad económica de las familias tras la crisis se ha reducido, por lo que no entendemos como aceptable que el acceso a los servicios públicos básicos se propongan con subidas superiores a este dato, como ha ocurrido en las tarifas de autotaxis de Mairena del Aljarafe.

Si tenemos en cuenta que el Apartado 1 del art 44 de la Ley de Haciendas Locales establece que el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado y razones sociales y de interés público

aconsejan que los precios públicos deban ser fijados por debajo de la tarifa siempre que se obtenga por reparto los costes totales entre los viajeros totales, no se comprende que la Administración no haga uso estricto de este requisito y vete las subidas que pretenden beneficios empresariales para servicios públicos.

Este Consejo es partidario de mantener las cuantías de los precios públicos de manera que posibiliten cubrir los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios (o) a un nivel que resulte equivalente a la utilidad derivada en función de la calidad en la prestación de los mismos.

Las propuestas de modificación de tarifas, vienen acompañados en muchas ocasiones de memorias económicas que no justifican de forma suficiente las tarifas y subidas propuestas, habiéndose detectado déficits técnicos importantes en varios de los expedientes ya que no justifican con criterios objetivos de costes de explotación, las propuestas de subidas. Debemos de tener en cuenta que la memoria económica de la entidad o asociación profesional solicitante, contendrá las tarifas vigentes y las nuevas tarifas solicitadas, indicando su porcentaje de incremento, en el caso de que se trate de una revisión. En cualquier caso, deberá justificar detalladamente las razones que motivan el establecimiento o la modificación de la tarifa, que deberá estar fundadas en la variación de los costes de producción o de comercialización o en las variaciones de las características del servicio de que se trate, en los términos del artículo 3 del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía.

Valoramos de forma negativa que entre las tarifas informadas desde este Consejo, todavía existan tarifas de suministro de agua que no hayan introducido las reiteradas alegaciones de este Consejo respecto a la inclusión de tarifas de carácter social, así como que no se afronte de forma definitiva y homogénea la facturación para los casos de fugas por avería a los consumidores.

Al respecto, es oportuno señalar que la tarifa de Benalmádena (EMABESA) revisada establecía un bloque de consumo de hasta 15 m³ que se quedaba por debajo del parámetro de consumo medio estimado para una familia de cuatro personas que es de 16 metros cúbicos.

En los expedientes referentes a la propuestas de tarifas de Auto-taxis, seguimos detectando estructuras tarifarias que incluyen una tarifa 3 de manera generalizada con el criterio de aplicarla asociada a determinados días y franjas

horarias, sin que de forma alguna se venga a justificar el aumento de la tarifa sobre una mejora del servicio prestado y a lo que este consejo se viene oponiendo.

Igualmente, hemos de manifestar que se continúa planteando la tarifa 2 a las 24 horas de días laborables como puede ser el periodo de navidad, algo absolutamente injustificado y lesivo para las personas usuarias, al afectar a horarios y días que los gran parte de los ciudadanos realizan su vida con normalidad. Idéntica apreciación debemos hacer en relación a algunos días festivos en semana santa, no estando justificada la aplicación de una tarifa de valor añadido a los mismos.

Por otro lado, consideramos que los días no festivos de las ferias locales no deberían verse gravados con la tarifa 2, salvo en los casos en que los trayectos tengan origen o destino en las paradas oficiales de los recintos feriales.

Se sigue reiterando la aplicación de tarifas planas para determinados destinos, que resulta desfavorable y excesiva para un buen número de usuarios.

Por último, entendemos oportuno destacar, como negativo, que no haya tenido calado la observación realizada por este Consejo en cuanto a la tarifa de auto taxis de Córdoba respecto al suplemento de un euro establecido para aquel viajero a partir de la 5ª plaza, ya que entendemos que repercute al usuario una inversión que viene a ocupar una cuota de mercado dentro del sector del taxi.

En relación a la única tarifa referida al transporte urbano colectivo, referida al municipio de Jaén, ha llamado nuestra atención que genere un sobrecoste el billete de transbordo, ya que la necesidad de la utilización de este título, viene referido a una falta de respuesta al ciudadano en relación al diseño de las líneas que funcionan en el municipio.